



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 073/2018

ASUNTO: GERENCIA DE SISTEMAS - APRUEBA REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL BCB.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

El Reglamento a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013.

El Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015 de Creación de la AGETIC y los Comités Interinstitucionales de Simplificación de Trámites.

Los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de la Entidades del Sector Público, aprobado por Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 19 de septiembre de 2017.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Informe BCB-DIR-RSI-INF-2018-2 de 14 de junio de 2018, del Responsable de Seguridad de la Información y de la Gerencia de Sistemas.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-165 de 18 de junio de 2018, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la CPE dispone que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

Que el artículo 327 señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 073/2018

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y o) del artículo 54, señalan como atribuciones del Directorio del BCB, el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como la de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del Ente Emisor, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 72 de la Ley N° 164 señala que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que el inciso d), párrafo II del artículo 4 del Reglamento a la Ley N° 164 establece entre los principios que rigen los servicios de certificación digital en cuanto al tratamiento de datos personales, al de seguridad entendido como la implementación de los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2514 crea a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información (AGETIC) con atribuciones relacionadas al Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público.

Que la disposición transitoria segunda señala que las entidades del nivel central del Estado, deberán presentar a la AGETIC, en un plazo no mayor a 1 año, desde la aprobación de las políticas de seguridad de la información por la AGETIC, su Plan Institucional de Seguridad de la Información.

Que los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de la Entidades del Sector Público, aprobado por Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 19 de septiembre de 2017, tiene como objetivo establecer los lineamientos para que las entidades del sector público del Estado Plurinacional de Bolivia puedan elaborar e implementar sus Planes Institucionales de Seguridad de la Información (PISI), en concordancia con la normativa vigente.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 073/2018

Que el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio del Ente Emisor tiene como atribución aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe BCB-DIR-RSI-INF-2018-2 del Responsable de Seguridad de la Información y de la Gerencia de Sistemas, recomienda la aprobación del Reglamento del Comité de Tecnologías y Seguridad de la Información del BCB.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-165 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que la aprobación del Reglamento del Comité de Tecnologías y Seguridad de la Información del BCB es legalmente procedente.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Tecnologías y Seguridad de la Información del BCB, que en Anexo forma parte de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2.- Abrogar el Reglamento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 76/2015 de 12 de mayo de 2015.

Artículo 3.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de junio de 2018

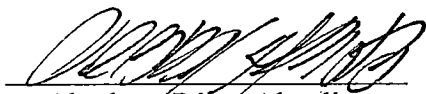
Pablo Ramos Sánchez

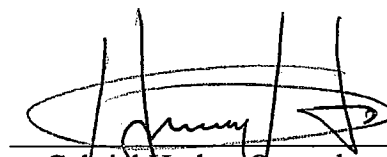


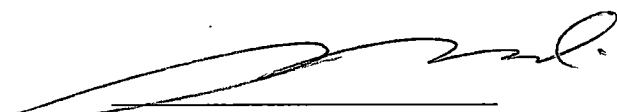
Banco Central de Bolivia

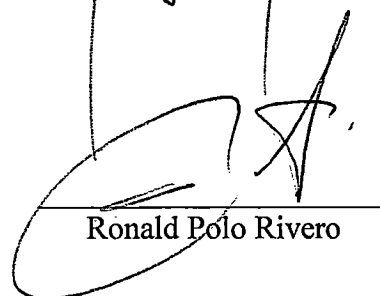
Directorio

//4. R.D. N° 073/2018


Abraham Pérez Alandia


Gabriel Herbas Camacho


Luis Baudoin Olea


Ronald Polo Rivero


Sergio Velarde Vera



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 073/2018

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS
Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto crear y normar la conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías y Seguridad de la Información (en adelante Comité), con la finalidad de evaluar, orientar y supervisar los temas relacionados a la Gestión de las TIC y Seguridad de la Información.

Artículo 2.- (Conformación del Comité) El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del BCB.
- b) El Gerente General del BCB.
- c) Un Gerente de un área sustantiva designado por el Gerente General a principios de año y cuyas tareas como miembro del Comité tendrán duración de una gestión.
- d) Un Gerente de un área de apoyo designado por el Gerente General a principios de año y cuyas tareas como miembro del Comité tendrán duración de una gestión.
- e) El Gerente de Sistemas.
- f) Un Subgerente de la Gerencia de Sistemas designado por el Gerente de Sistemas a principios de año y cuyas tareas como miembro del Comité tendrán duración de una gestión.
- g) El Responsable de Seguridad de la Información (RSI) (cuando los temas a tratar sean de Seguridad de la Información).

**CAPÍTULO II
COMITÉ DE TECNOLOGÍAS
Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 3.- (Presidente) El Presidente del Comité será el Presidente del BCB y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación del Comité.
2. Dirigir las sesiones del Comité.
3. Informar al Directorio y a las instancias correspondientes de las decisiones asumidas en el Comité.

Artículo 4.- (Secretario) El Secretario del Comité será el Subgerente designado por la Gerencia de Sistemas y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Presidente.
2. Presentar los temas a tratar en cada sesión del Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones.
4. Realizar el registro, la comunicación y seguimiento de las decisiones del Comité.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 073/2018

Artículo 5.- (Facultades del Comité) El Comité es el único órgano facultado por el Directorio del BCB para:

- a) Dictar lineamientos en la formulación del Plan Estratégico de las TIC.
- b) Proponer el Plan Estratégico de las TIC, para su aprobación por el Directorio del BCB.
- c) Priorizar los Proyectos Informáticos y de Seguridad de la Información, para su inclusión en el POA de la GSIS y/o de las áreas que correspondan del BCB, además de realizar seguimiento a su implementación.
- d) Proponer al Directorio del BCB la aprobación de políticas y lineamientos referidos a las TIC y Seguridad de la Información.
- e) Aprobar documentos, directrices y acciones para la gestión de las TIC y Seguridad de la Información.
- f) Revisar el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) y promover su aprobación a través del Directorio del BCB.
- g) Revisar los manuales de procesos y/o procedimientos de seguridad que se desprendan de la Política de Seguridad de la Información incorporada en el PISI.
- h) Proponer estrategias necesarias para la implementación y/o fortalecimiento de controles de seguridad en el marco de la mejora continua.
- i) Realizar el seguimiento y control de los indicadores y métricas establecidos y definir las acciones que correspondan al respecto.
- j) Promover la concientización y capacitación en seguridad de la información al interior del BCB.
- k) Proponer y promover las acciones necesarias en función a la gravedad de los incidentes de seguridad de la información, con el fin de prevenir incidentes futuros.
- l) Otras tareas de planificación o control relacionadas con la gestión de las TIC y Seguridad de la Información en el BCB.

Artículo 6.- (Aplicación de Decisiones) Las decisiones del Comité serán implementadas a través de la Gerencia General, la Gerencia de Sistemas y/o el Responsable de Seguridad de la Información.

CAPÍTULO III

DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 7.- (Periodicidad) Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán al menos bimestralmente; las extraordinarias, cuantas veces se estime conveniente a solicitud escrita de dos de sus miembros o a convocatoria de su Presidente.

Artículo 8.- (Convocatoria) La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, se efectuará a través del Secretario del Comité que se encargará de distribuir, con por lo menos dos días hábiles de anticipación, los temas a tratar y la documentación correspondiente.

Artículo 9.- (Quórum) El Comité sesionará con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 073/2018

Artículo 10.- (Licencias) Los miembros del Comité que no puedan asistir a una sesión, solicitarán licencia escrita al Presidente con un día de anticipación, la que constará en el acta correspondiente.

Artículo 11.- (Orden del Día) Es atribución del Presidente instruir la convocatoria a las reuniones del Comité y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. A solicitud de los miembros del Comité podrán incluirse otros temas en el Orden del Día.

El Orden del Día podrá ser alterado por decisión de la mayoría de los miembros del Comité, que concurran a la sesión.

Artículo 12.- (Decisiones del Comité) El Comité se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante decisiones que entrarán en vigencia inmediatamente se comuniquen y que constarán expresamente en las actas de sus reuniones.

Artículo 13.- (Actas) Las actas de las reuniones del Comité estarán estructuradas de la siguiente manera:

1. Lugar, Día y Hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de asistentes.
2. Orden del Día.
3. Presentación de los temas programados.
4. Decisiones adoptadas.

Las actas de las reuniones serán remitidas a cada miembro del Comité, hasta tres días hábiles después de realizada la reunión para su revisión y/o ajustes en caso que corresponda.

Artículo 14.- (Consideración de Actas) Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse y aprobarse, necesariamente, el acta de la sesión anterior.

Artículo 15.- (Asistencia a convocatorias) El Comité, a través de la Gerencia General, convocará a sus reuniones a ejecutivos y/o servidores públicos del BCB quienes están obligados a asistir a las reuniones del Comité, para prestar colaboración y permitir el acceso a la información que dispongan.